

padronamientos y bajas de residencia..... 7,-  
 18.- Por expedición de datos o antecedentes pasan-  
 do de diez..... 1,-  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
 MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS  
 TARIFA** **Pesetas**

**a) Turismos:**  
 De menos de 8 HP fiscales..... 1.025,-  
 De 8 HP fiscales hasta 12 HP fiscales..... 3.000,-  
 De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales..... 7.200,-  
 De más de 16 HP fiscales..... 10.250,-

**b) Autobuses:**  
 De menos de 21 plazas ..... 7.400,-  
 De 21 a 50 plazas..... 10.550,-  
 De más de 50 plazas..... 13.200,-

**c) Camiones:**  
 De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 3.600,-  
 De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil..... 7.200,-  
 De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil..... 12.000,-  
 De más de 9.999 kg. de carga útil..... 15.600,-

**d) Tractores:**  
 De menos Ke 16 HP fiscales..... 1.850,-  
 De 16 a 25 HP fiscales..... -  
 De más de 25 HP fiscales..... 7.400,-

**e) Remolques y semirremolques:**  
 De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 1.850,-  
 De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil..... -  
 De más de 2.999 kg. de carga útil..... 7.480,-

**f) Otros vehículos:**  
 Ciclomotores..... 425,-  
 Motocicletas hasta 125 c.c..... 550,-  
 Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c..... 775,-  
 Motocicletas de más de 250 c.c..... 2.725,-  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE  
 RETRIBUCION DE AGUA POTABLE**  
 La tarifa es de veinticinco (25,-) pesetas el m/3.  
**ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR  
 PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

CONCEPTOS	TARIFA		ZONAS	
	1ª a 3ª	4ª a 5ª	1ª a 3ª	4ª a 5ª
a) Domicilios particulares.....	3.270,-	2.535,-		
b) Cantinas, tabernas, bares y cines.....	7.585,-	7.585,-		
c) Hoteles y fondas.....	22.445,-	22.445,-		
d) Comercio en general.....	3.270,-	3.270,-		
e) Domicilios particulares.....	2.470,-	1.895,-		
CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA				
Tipo de impositivo.....	35%			
CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA				
Tipo impositivo.....	13%			

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
 PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN  
 Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

ARTICULO 6º.- Se tomará como base de la presente exacción el valor catastral de los bienes sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, Texto Refundido, aprobado por Decreto 1521/1977, de 12 de Mayo, en cuanto a edificios de uso doméstico.

Se tomará como base de la presente exacción en cuanto a establecimientos comerciales, el valor catastral de los bienes sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, Texto Refundido aprobado por Decreto 1251/1977, de 12 de Mayo, incrementando en la porporción 3, debido al mayor riesgo existente en esta clase de establecimientos.

Se tomará como base de la presente exacción, en cuanto a industrias, y establecimientos industriales, los siguientes conceptos:

- a) Superficie edificada de cada industria o establecimiento industrial en m/2.
- b) N° de obreros empleados (media anual).
- c) Kilowatios anuales consumidos.

ARTICULO 7º.- Se establece la siguiente tarifa:  
 1.- El tipo de gravamen a aplicar al año, a los contribuyentes comprendidos en el artículo 6-1 y 6-2 será hasta el 2% de la base.

2.- El tipo de gravamen a aplicar al año, a cada uno de los contribuyentes comprendidos en el artículo 6-3 será el siguiente:

- Por cada m/2 de superficie construída..... 5 pts
- Por cada obrero..... 145 pts.
- Por cada Kw. consumido..... 0,016 pts

3.- Se establece igualmente la tarifa siguiente, la cual afectará a las salidas fuera de la ciudad, salida al término municipal y contribuyentes no comprendidos en los artículos 7-1 y 7-2:

- Por cada hora de Técnico Municipal..... 2.000,-
- Por cada salida del camión..... 500,-
- Por cada hora del camión y chofer..... 2.000,-

- Si van los dos chóferes..... 3.500,-
- Extintores: carga de 6 kgs..... 3.700,-
- carga 12 kgs..... 4.400,-
- espuma Pts. Kgs..... 375,-

Mangueras: Serán por cuenta y a cargo del propietario en que caezca el siniestro, o se realice el servicio, todas las mangueras que se estropeen, rompan o averíen durante el servicio.

Viajes de agua: Se tomará la misma tarifa anterior por cada servicio de viaje de agua que se efectue.

Desagüe de cañerías y tuberías: Se tomarán los mismos de la tarifa anterior por cada servicio que se realice.

Esta tarifa se verá incrementada por los Km. que se efectúen desde el Parque, hasta el lugar del siniestro, a razón de 100 pts. Km. e incluyendo los que se realicen en viaje de ida y vuelta.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
 ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ACADEMIA DE MUSICA  
 ARTICULO 5º.- BASES Y TARIFAS.** Las cuotas se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

Matricula de ingreso.....	1.200,- Pts.
Una asignatura.....	1.800,- S
Dos asignaturas.....	1.500,- cada 1
Tres asignaturas.....	1.200,- cada 1
Cuatro asignaturas.....	1.000,- cada 1
Cinco asignaturas.....	800,- cada 1

Por los cursos de Piano el precio será de 5.000,- pesetas por curso completo.

ARTICULO 6º.- La cuota especial a abonar será del 50% de las tarifas establecidas en el artículo anterior para los casos de hijos de poseedores de Carnets de Familia Numero sa de primera clase y en tanto lo posean 25% de 2ª clase.

**ORDENANZA RELATIVA AL ARBITRIO CON FIN NO  
 FISCAL SOBRE MUROS Y MEDIANERAS SIN REVOCAR  
 5ª BASE.-** El pago de los derechos se realizará por los propietarios de las fincas enclavadas en las calles PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, con arreglo a la siguiente:

TARIFA	Calle de 1ª	Calle de 2ª
Hasta 25 m/2.....	500 pts. año	300 pts. año
De 25 a 50 m/2.....	700 « «	400 « «
De 50 a 100 m/2.....	900 « «	600 « «
De 100 a 200 m/2.....	1.100 « «	800 « «
De más de 200 m/2.....	1.300 « «	900 « «

**BAJOS SIN REVOCAR**

Hasta 25 m/2.....	500 « «	300 « «
De 25 a 50 m/2.....	700 « «	400 « «
De 50 a 100 m/2.....	900 « «	600 « «
De 100 a 200 m/2.....	1.100 « «	800 « «
De más de 200 m/2.....	1.300 « «	900 « «

**ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DEL TRIBUTOS  
 CON FIN NO FISCAL SOBRE LA PROPIEDAD, TENENCIA  
 Y EXPLOTACION DE MAQUINAS RECREATIVAS CON  
 PREMIO DE AZAR Y OTROS ELEMENTOS  
 F. INSTRUMENTOS DE JUEGO**

**TARIFA**

- a) Máquinas o aparatos automáticos, accionados por monedas, recreativas con premio y de azar, por cada uno..... 10.000,-
- b) Tocabiscos automáticos y máquinas recreativas sin premio en metálico, por cada uno..... 100,-

El presente Tributo tendrá carácter anual, y se devengará el primero de cada año, siendo su cuota irreducible.

Arnedo, 25 de Enero de 1985  
 EL ALCALDE

**AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA** 276/295

**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 23 de Enero de 1985, se acordó proceder a la venta de 56 tubos para riego, de 6 m. de largo, marca «Humet», sobre la base de 3.600 Pts. unidad.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a efectos de que quienes estén interesados en su compra puedan presentar Ofertas en sobres cerrados en las oficinas Municipales dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente Anuncio.

Dado en Baños de Rioja, a 24 de Enero de 1985.  
 EL ALCALDE

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA** 80/86

**EDICTO**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 29 de Septiembre de 1984, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales e implantación de una nueva, cuyas tarifas quedan como sigue:

**ORDENANZA N° 5.-** Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalga de la línea de fachada.